

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038**

Fecha: 16/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00256	Ordinario	DIANA MARCELA CAÑON GRAJALES Y OTROS	GRANSERVICIOS S.A.S.	Auto de Trámite NIEGA EMPLAZAMIENTO, ORDENA NOTIFICAR Y REMITIR COPIA DEL EXPEDIENTE A LAS PARTES	15/03/2021		
41001 31 05002 2020 00185	Ordinario	LUIS EDUARDO TRUJILLO BARBOSA	FONDO GANADERO DEL HUILA S.A	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AL FONDO GANADERO DEL HUILA, CORREER TRASLADO, REMITIR COPIA DEL EXPEDIENTE A LAS PARTES	15/03/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA 16/03/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **DIANA MARCELA CAÑÓN GRAJALES Y OTROS**  
DEMANDADOS: **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.  
GRAN SERVICIOS S.A.S. SERVICIOS  
TEMPORALES**  
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO: **20190025600**

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia en referencia se observa que la parte actora solicita revocar el auto emitido el día 09 de marzo de 2020, al expresar que se han surtido las notificaciones que tratan los artículos 291 y 292 del CGP de la demandada GRAN SERVICIOS S.A.S. SERVICIOS TEMPORALES y en su lugar emplazar a la demandada, conforme al artículo 29 del CPTSS, solicitudes radicadas al correo institucional de este Despacho los días 17 de agosto y 09 de septiembre de 2020.

Según las certificaciones de notificación de la empresa Certipostal certifica que el día 27 de junio de 2019 se entregó la notificación a la demandada GRAN SERVICIOS S.A.S., conforme al artículo 291 del CGP, visto a folio 80 del archivo: 001 41001310500220190025600ExpFisico.pdf de la carpeta del expediente digitalizado, sin que compareciera la demandada procedió el apoderado actor a realizar la notificación establecida en el artículo 292 del CGP, la cual fuera remitida por la empresa de correo Surenvios S.A.S., la cual fue recibida por la demandada GRAN SERVICIOS S.A.S., mediante guía No. MCO247890 el día 27 de septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta que la parte demandante aún no ha agotado la notificación personal que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en la dirección para notificaciones electrónicas indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada GRAN SERVICIOS S.A.S, y dado que es óbice para continuar con el trámite procesal, se debe surtir en debida forma dicha notificación, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar lo aquí dispuesto.

Por lo anterior, se rechazará la solicitud de revocar el auto referenciado, negar la solicitud que trata el artículo 29 del CPTSS y se ordenará a la parte demandante, realizar la citación para la diligencia de notificación personal de manera electrónica, la cual se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291 y 292 CGP.

Se le informa a la parte, que conforme a la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, que precisó lo reglado en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de revocatoria del auto adiado el 09 de marzo de 2020 y en consecuencia negar la solicitud que trata el artículo 29 del CPTSS conforme a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** notificar de manera electrónica, al representante legal de la demandada GRAN SERVICIOS S.A.S., conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección de notificación judicial que se indica en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**TERCERO: REMITIR** copia del expediente digital<sup>1</sup> a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGUE.**

Juez

Cchm  
20190025600

---

<sup>1</sup> Expediente digital: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ep-bVrnEpxtBulx17IFCSFEBHWhKIGqTVldV--JqiqD8Fg?e=NXhx0Z](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep-bVrnEpxtBulx17IFCSFEBHWhKIGqTVldV--JqiqD8Fg?e=NXhx0Z)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE:           **LUIS EDUARDO TRUJILLO BARBOSA**  
DEMANDADOS:         **FONDO GANADERO DEL HUILA**  
PROCESO:               **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO:              **20200018500**

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Según la constancia secretarial que precede (Archivo: 27ConstanciaParaDespacho.pdf del expediente electrónico); dentro del proceso en referencia se tiene que, el pasado 17 de febrero de los corrientes la parte demandada FONDO GANADERO DEL HUILA remitió al correo institucional de este Despacho poder otorgado al abogado en ejercicio LUIS JORGE PAJARITO SÁNCHEZ GARCIA para que ejerza representación judicial en el presente expediente.

De igual forma y en el mismo mensaje de datos, presentó recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte actora realizó las gestiones pertinentes para la notificación personal establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 conforme a lo allegado al plenario (Archivo: 23CorreoRecibido26-02-2021, 24InformeNotificacionPersonal26-02-2021), por lo anterior, se reconocerá personería adjetiva al abogado Sánchez García y se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada FONDO GANADERO DEL HUILA conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS en concordancia con el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, desde el día 17 de febrero de 2021.

Si bien es cierto, dentro término anteriormente relatado el apoderado del FONDO GANADERO DEL HUILA presentó contestación a la demanda, el día 03 de marzo de la presente anualidad (Archivo: 25.CorreContestacionDemanda.pdf), se tiene que indicar que previo a decidir sobre la admisibilidad de la misma conforme al artículo 31 del CPTSS; se deberá tramitar el recurso interpuesto, conforme al artículo 63 del CPTSS, por tanto, y de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del CGP en aplicación por analogía por el Art. 145 del CPTSS, se precisa a las partes, que se encuentra suspendido el término que dispone la parte demanda para hacer las manifestación de contestación de la misma, el cual se reanuda al día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Por lo anterior, se procederá a correr traslado a la parte demandante, del recurso de reposición interpuesto, para lo cual se remitirá link de acceso al expediente electrónico en Onedrive, en consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **LUIS JORGE PAJARITO SÁNCHEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.135.643 y T.P. 54.287 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada FONDO GANADERO DEL HUILA.

**SEGUNDO: TENER** por notificado por conducta concluyente a la demandada FONDO GANADERO DEL HUILA del auto que admitió la demanda calendado el 10 de febrero 2021 según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, desde el día 17 de febrero de 2021.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** del recurso de reposición (Archivo: 21MemorialRecursoReposicion17-02-2021.pdf del expediente electrónico), presentado por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 63 del CPTSS.

**CUARTO: REMITIR** copia del expediente digital<sup>1</sup> a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGUE.**

Juez

Cchm  
20200018500

---

<sup>1</sup> Expediente digital: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ehi56jk96h5LpYVU03f-JFgBr\\_47yp4sv6rs0SfvYli8CA?e=lyio2S](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehi56jk96h5LpYVU03f-JFgBr_47yp4sv6rs0SfvYli8CA?e=lyio2S)